ifc INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	MINUTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	CODIGO : RCT01-11
	PROCESO CONTRATACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 29/07/2019
			VERSIÓN: 06

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. 044 2022. 25 ENE 2022

CONTRATISTA:	**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OROPEZA**
C.C. No. :	**1.118.562.503 Expedida en Yopal**
VALOR:	**DIESICEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.140.000).**
OBJETO:	**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CREDITO DEL IFC EN LAS ETAPAS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y PREJURIDICA DE LA CARTERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CON ENFASIS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD Y VILLANUEVA DE ACUERDO AL LISTADO DE CLIENTES QUE ASIGNE LA SUPERVISION**
PLAZO:	**SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber: **BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS**, mayor de edad y domiciliado en Yopal, identificado con cedula de Ciudadanía N° 9.656.300 de Yopal (Casanare), en su calidad de Gerente y Representante legal del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE "IFC"**, con Nit. 800.221.777-4, según se desprende del decreto de nombramiento N° 0016 DEL 18 de enero de 2021 y acta de posesión N° 0002 del 19 de enero de 2021, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos a nombre de la entidad según Acuerdo No.009 del 20 de diciembre de 2019, quien para efectos del presente contrato será el **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE;** y por la otra, **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OROPEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.562.503 Expedida en Yopal Casanare, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incursa en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Artículo 2, numeral 4, Literal h) de la ley 1150 de 2007, señala que para EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, procede la modalidad de selección de contratación directa. **2).** Que el artículo 2.2.2.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015, establece que "*las entidades Estatales pueden contratar gestión bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*" **3).** Qué de conformidad con los estudios previos realizados por el Instituto Financiero de Casanare, es oportuno y necesario realizar el presente contrato para dar cumplimiento al Plan de Acción 2022 de la Subgerencia comercial y de crédito , en lo relacionado con las actividades del plan de acción de "identificación y recuperación de cartera ,para cumplir la meta de recaudo IFC establecida para la vigencia 2022 , gestión de cobro administrativo efectivo (clientes con abono sobre clientes con gestión de cobro) IFC, gestión de cobro pre jurídico efectivo (clientes con abono sobre clientes con gestión de cobro) IFC ". **4).** Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 55 de fecha 19 de Enero de 2022, bajo el rubro

NOMBRE	CÓDIGO	FUENTE
Otros Servicios Profesionales y Técnicos. Colocación * Seguimiento Y Cobro De Crédito	Rubro 2105020080080309 CENTRO DE COSTO 09001133	RECURSOS PROPIOS $16.140.000

5). Que el Profesional de la Oficina de Talento Humano expidió certificación en la cual expresa que no existe personal de planta suficiente que realice las actividades a contratar. **6).** Que el oferente cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para la celebración del presente contrato, tal como consta en la certificación suscrita por **EDWIN RICARDO JIMENEZ CAICEDO** Subgerente Comercial y de crédito **7).** Que en virtud a lo expresado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de los contratos que contemplan en los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto no requiere de la expedición de acto administrativo que justifique esta contratación. **8).** Que por todo lo anteriormente expuesto el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CREDITO DEL IFC EN LAS ETAPAS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y PREJURIDICA DE LA CARTERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CON ENFASIS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD Y VILLANUEVA DE ACUERDO AL LISTADO DE CLIENTES QUE ASIGNE LA SUPERVISION**: El CONTRATISTA se obliga para con el **INSTITUTO** a desarrollar las siguientes actividades: **1)** Realizar la gestión de cobro a deudores y codeudores por medio de llamadas telefónicas, mensajes de texto, avisos de vencimiento y/o cartas y seguimiento a los compromisos pactados por los usuarios de crédito de categorías en cobro administrativo en los Municipios del departamento de Casanare con énfasis en el municipio de Paz de Ari poro, Trinidad y Villanueva, de acuerdo a listado que se le asigne. **2)** Realizar cobro pre jurídico a las obligaciones con saldo de capital menor a 10 SMMLV, que presenten mora de 61 a 365 días, con énfasis en los municipios de Paz de Ari poro, Trinidad y Villanueva, de acuerdo a listado asignado. **3)** Registrar en el sistema IAS la gestión de cobro adelantada con los respectivos compromisos de pago, para posteriormente generar los reportes a que haya lugar y seguimiento por parte del gestor de cobro, registrando fecha de compromiso y fecha de próxima llamada pactada. **4)** Asesorar al cliente para la presentación de solicitudes de arreglo de cartera, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de cartera del IFC. **5)** Apoyar la meta de recaudo del IFC con el recaudo efectivo mensual de mínimo OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000) proveniente de créditos que presenten a cierre del mes anterior uno o más días de vencimiento. **6)** Realizar visitas personalizadas a deudores y/o codeudores de créditos del IFC, de acuerdo a requerimiento del supervisor, cuyas obligaciones se encuentren en cobro preventivo y administrativo de los Municipios del departamento de Casanare, anexando el soporte de la visita mediante formato de calidad RGN-02-03. Esta gestión deberá ser registrada en el sistema IAS con los respectivos compromisos de pago. El soporte de visita deberá entregarse físicamente al área de archivo del IFC. **7)** Brindar a los clientes información sobre las alternativas de arreglo de cartera, que ofrece el IFC para la normalización y cancelación de créditos que presenten mora en sus pagos y asesorarlos para su presentación y radicación. **8)** Asesorar los clientes del IFC para la presentación de solicitudes de arreglo de cartera de acuerdo a los lineamientos del manual de cartera y realizar notificación y seguimiento a la aplicación de los que resulten aprobados. **9)** Realizar preparación, mediante gestión a clientes y acompañar la realización de brigadas de cartera en los municipios asignados. **10)** Apoyar con la actualización de las bases de datos de direcciones y teléfonos, en los casos que se evidencie inconsistencias en la información del sistema, teniendo en cuenta los datos recolectados en terreno. **11)** Identificar y reportar a la subgerente comercial, los clientes que no tienen forma de contacto, que la inversión haya desaparecido, o cualquier situación que ponga en riesgo la recuperación de la deuda, registrando la información en el sistema IAS. **12)** Presentar informe mensual y demás informes que le sean solicitados por su respectivo supervisor, detallando la gestión adelantada con respecto al saneamiento de la cartera asignada. **13)** Ejecutar cualquier otra actividad que resulte conveniente y necesaria para el desarrollo del presente contrato. **14)** Todas las demás actividades que el supervisor del contrato le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Afiliarse y

pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el ordenamiento legal vigente. **2.** Cumplir el objeto del contrato. **3.** Mantener en buen estado las herramientas para el cabal cumplimiento de las actividades a realizar. **4.** Atender los requerimientos que al respecto haga el supervisor del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo. **5.** Realizar y asistir a las diferentes capacitaciones que realice y requiera el IFC. **6.** Informar oportunamente por escrito al IFC, o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **7.** Mantener actualizada la hoja de vida y la declaración de bienes y rentas publicadas en el sistema de información y gestión del empleo público –SIGEP. **8.** Custodiar y cuidar la documentación que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida. **9.** Suministrar el equipo tecnológico necesario para el desarrollo de las actividades con antivirus licenciado en caso de computador. **10.** Apoyar cuando sea necesario las acciones de la entidad para fortalecer el Modelo Integrado de Planeación y Gestión. **11.** Es de obligatorio cumplimiento resolver los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, dentro de los términos establecidos por ésta. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DIESICEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16.140.000)**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El INSTITUTO efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA al INSTITUTO, y con la actividad objeto del contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** El IFC cancelará el valor total del contrato mediante cinco (05) actas parciales mensuales y una (01) acta de liquidación; cada una por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($2.690.000.)**; para cada pago el contratista deberá allegar el respectivo informe de actividades ejecutadas durante dicho periodo con la aprobación del Profesional de Cartera del IFC. El Informe de actividades debe ir acompañado de la factura o documento equivalente, el soporte de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y la certificación de cumplimiento expedida por la supervisión. El último pago se realizará con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato es de **SEIS (06) MESES**, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo bajo el rubro 2105020080080309 denominado "Otros *servicios Profesionales y técnicos*"–centro de costos 09001133, por valor de $16.140.000; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 55 de fecha 19 de Enero de 2022, por un valor total de $16.140.000. **NOVENA: GARANTÍAS**: El contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto Financiero de Casanare, garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, amparando los siguientes riesgos: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El contratista deberá constituir una garantía que ampare el cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por la vigencia del mismo. **PARAGRAFO**: La vigencia de esta garantía deberá ser la vigencia del contrato, y cuatro (4) meses más de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y hasta la liquidación del mismo; en todo caso, si la liquidación del contrato ocurre en un término superior los cuatro (4) meses mencionados, el contratista deberá realizar la actualización de las pólizas correspondientes garantizando que las misma permanezcan vigentes en todo momento hasta la liquidación del contrato. **DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, (pensión, riesgos laborales y salud), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensual izada. **PARÁGRAFO**: El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en

causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD**: De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el Instituto Financiero de Casanare mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARAGRAFO**. Ejecutoriado el acto administrativo por el cual se declare la caducidad, el Instituto procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor del contratista si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del INSTITUTO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 del Código de comercio. Tampoco podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, en todo caso el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos y el Instituto no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **DÉCIMA TERCERA: SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA CUARTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: **El INSTITUTO** aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN** El artículo 217 del Decreto 019 de 2012 establece la no obligatoriedad de la suscripción de acta de liquidación para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previo, invitación a ofertar, propuesta, hoja de vida junto con los documentos que la soportan. **DECIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, EL INSTITUTO actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Atendiendo a la cuantía del contrato, el Instituto fijará al contratista, proporcionalmente la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuando incumpla con el objeto contratado. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra el Instituto por el incumplimiento del contratista. El valor de la cláusula penal podrá ser tomado directamente por el Instituto Financiero de Casanare del saldo a favor del contratista si lo hubiere, mediante jurisdicción coactiva o haciendo efectivas las garantías constituidas. En caso de que las garantías se disminuyeren o agotaren, éstas deberán ser repuestas hasta el monto inicial. **VIGÉSIMA MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista éste autoriza al Instituto a imponer multas por cada día de retraso sin causa justificada equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. multa que se impondrá mediante resolución motivada, previo requerimiento de la entidad contratante mediante escrito, señalando las obligaciones incumplidas y el otorgamiento de un término perentorio para la toma de las medidas correctivas correspondientes, so pena de la aplicación de la multa. **PARAGRAFO**: la multa podrá ser deducida mediante compensación de cualquier saldo que la entidad contratante debiere al contratista, mediante jurisdicción coactiva, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las

actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: **1)** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2)** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. **VIGÉSIMA TERCERA: SUPERVISION Y VIGILANCIA**: El control y vigilancia de la ejecución del objeto del contratado será ejercida por parte del Subgerente Comercial y de crédito, quien es delegado por el Gerente, en el presente documento. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener al Instituto Financiero de Casanare libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA**. **CAUSALES DE TERMINACION**: Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3).** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. **VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución del contrato se requerirá el correspondiente registro presupuestal, constitución de la garantía exigida, pago de estampilla a que haya lugar e inscripción a la ARL, de conformidad con el Articulo 0723 de 2013 (dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del contrato), suscripción del acta de inicio, y que EL CONTRATISTA acredite que se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social. **VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO**: Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal.

Para constancia se firma en Yopal, a los 25 ENE 2022

EL INSTITUTO

BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS
Gerente IFC

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ OROPEZA
Contratista

Vo.Bo. **Nelson Barrera Roa**
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: **Andrea Espinosa Sarmiento**
Profesional universitario gestión de cartera

25 ENE 2022
FIRMA

1 **Información general**
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar | Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

0447
25 ENE 2022

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.8042775
Número del contrato	CO1.PCCNTR.3317336
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SUBGERENCIA COMERCIAL Y DE CREDITO DEL IFC EN LAS ETAPAS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y PREJURÍDICA DE LA CARTERA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO CON ÉNFASIS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO TRINIDAD Y VILLANUEVA DE ACUERDO AL LISTADO DE CLIENTES QUE ASIGNE LA SUPERVISIÓN
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de terminación del contrato	20/07/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	6 Meses
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado del contrato	Firmado
Liquidación	(•) Sí () No
Fecha de Inicio de liquidación	21/07/2022 12:00:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	21/11/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Entidad Estatal

Compradores Proveedores

IFC

COLOMBIA, Yopal

★★★★★

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

Compradores Proveedores

carlos alberto hernandez oropeza

COLOMBIA, Yopal

★★★★★

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
carlos alberto hernandez oropeza			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *carlos alberto* ***Fecha de aprobación:*** *20/01/2022 12:14:31 PM*

hernandez oropeza		*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS*	***Fecha de aprobación:***	*25/01/2022 10:49:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato firmado: CO1_PCCNTR_3317336_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	UNIDAD DE CONTRATACION DIRECTA
Proceso de Contratación	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	16.140.000,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >